Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: Julia Milena Libreros Tapia y Jhony Stiven Useche Libreros

Demandado: Hamixon Leal Chilatra y Yimy Leal Chilatra

REF: Contestación demanda proceso No.110014003043-2019-00714-00

MARTHA ISABEL ROBLES USTARIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1032468951 expedida en Bogotá, abogada con T.P No 339177 del C.S.J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como curador ad litem de los demandados HAMIXON LEAL CHILATRA y YIMY LEAL CHILATRA en el proceso de la referencia, respetuosamente, en el término de ley concedido mediante el auto notificado personalmente a la suscrita el día 26 de octubre de 2020, presento contestación de la demanda en el siguiente orden:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

El primero: No me consta, que se pruebe.

El primero.1: No me consta, que se pruebe.

El primero.2: No me consta, que se pruebe.

El segundo: No me consta, que se pruebe.

El tercero: No me consta, que se pruebe.

El cuarto: No me consta, que se pruebe.

El quinto: No me consta, que se pruebe.

Scanned with CamScanner

El sexto: No me consta, que se pruebe.

El séptimo: No me consta, que se pruebe.

El octavo: No me consta, que se pruebe.

El noveno: No me consta, que se pruebe.

El noveno.1: No me consta, que se pruebe.

El décimo: No me consta, que se pruebe.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Pretensión primera: Me opongo. En los hechos de la demanda no se evidencian los presuntos actos de perturbación de la posesión por parte de los señores HAMIXON LEAL CHILATRA y YIMY LEAL CHILATRA.

Pretensión segunda: Me opongo. No existen razones fácticas ni jurídicas para ordenar el lanzamiento de los señores HAMIXON LEAL CHILATRA y YIMY LEAL CHILATRA.

Pretensión tercera: Me opongo. No existen razones fácticas ni jurídicas para condenar al pago de los dos a diez salarios mínimos mensuales a los señores HAMIXON LEAL CHILATRA y YIMY LEAL CHILATRA.

Pretensión cuarta: Me opongo. No existen razones fácticas ni jurídicas para el lanzamiento de los señores HAMIXON LEAL CHILATRA y YIMY LEAL CHILATRA. En todo caso, la comisión se encuentra prohibida para práctica de pruebas en el lugar de la sede, y también para pruebas de inspección judicial dentro de su competencia territorial, aunque sobrepase los límites de la sede.

Pretensión quinta: Me opongo. No existen razones fácticas ni jurídicas para condenar al pago de las costas a los señores HAMIXON LEAL CHILATRA y YIMY LEAL CHILATRA.

Scanned with CamScanner

III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO: Ausencia de notificación personal al demandado

Si bien no se ha probado que los demandados se encuentran perturbando la presunta posesión de los demandantes, de los hechos y pretensiones de la demanda se puede concluir que los demandantes sí conocen el paradero de los demandados HAMIXON LEAL CHILATRA y YIMY LEAL CHILATRA, por lo tanto, se debe dar cumplimiento a la notificación personal en los términos del artículo 289 del C.G.P. y, en caso de no surtirse, pasar a la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Me acojo a las pruebas que obren en el expediente.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las notificaciones en el buzón de correo electrónico martharoblesu@gmail.com

Atentamente,

Martha Isabel Robles Ustariz

MARTHA ISABEL ROBLES USTARIZ

C.C No 1032468951

T.P No 339177 del C.S.J

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARTHA ISABEL

APELLIDOS:
ROBLES [illegible]

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Martha Isabel Robles Ustariz

UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
19/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032468951

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/12/2019

TARJETA N°
339177

Scanned with CamScanner

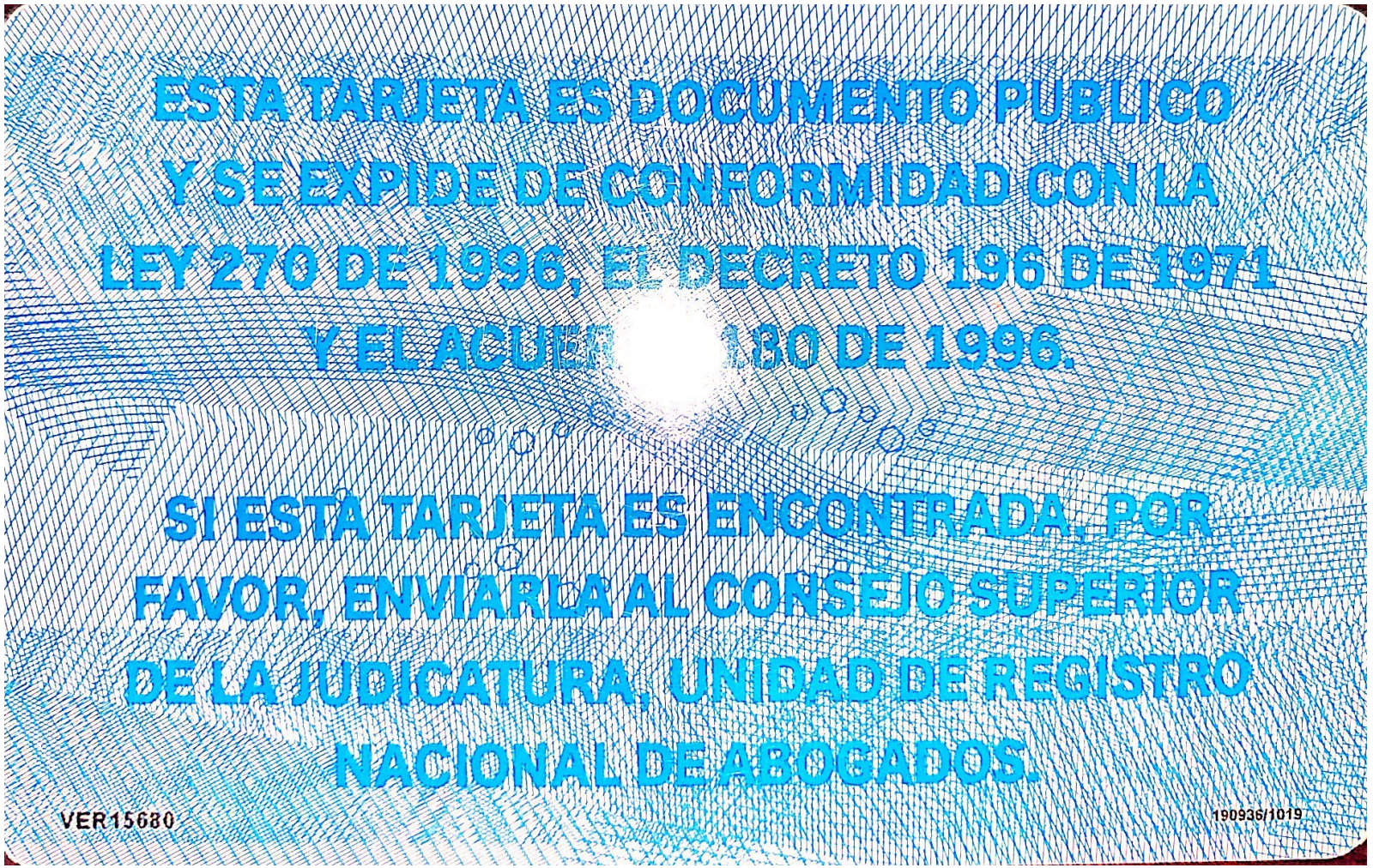

Scanned with CamScanner